

Anexo 10F
Lista de Compromisos Específicos de Colombia

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
	<p>Minorías y grupos étnicos</p> <p>1), 2), 3) y 4) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías y grupos étnicos social o económicamente desfavorecidos, incluso con respecto a las tierras comunales en posesión de grupos étnicos de conformidad con el Art. 63 de la <i>Constitución Política de Colombia</i>. Los grupos étnicos en Colombia son: pueblos indígenas y Rom (gitanos), comunidades afrocolombianas y la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>Minorías y grupos étnicos</p> <p>1), 2), 3) y 4) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías y grupos étnicos social o económicamente desfavorecidos, incluso con respecto a las tierras comunales en posesión de grupos étnicos de conformidad con el Art. 63 de la <i>Constitución Política de Colombia</i>. Los grupos étnicos en Colombia son: pueblos indígenas y Rom (gitanos), comunidades afrocolombianas y la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	
		<p>Subvenciones</p> <p>1), 2), 3) y 4) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con el otorgamiento de subvenciones o apoyos a los proveedores de servicios nacionales.</p>	
		<p>Expresiones Tradicionales</p> <p>1), 2), 3) y 4) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado conforme a la <i>Resolución No. 0168 de 2005</i>.</p>	
		<p>1)</p> <p>Una persona jurídica constituida bajo las leyes</p>	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		de otro país, y con domicilio principal en otro país, deberá establecerse como sucursal en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.	
		Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus negocios en el puerto libre de San Andrés Providencia y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.	
	3) La inversión extranjera está permitida en todos los sectores de la economía excepto en proyectos de inversión en actividades relacionadas con la defensa nacional y el procesamiento y disposición de residuos tóxicos, peligrosos o radiactivos no producidos en Colombia.		
		Los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y en las regiones limítrofes con las naciones vecinas, podrán ser adjudicados únicamente a colombianos de nacimiento. Los terrenos baldíos adquiridos en esta forma no pueden ser traspasados a extranjeros. En las Islas del Archipiélago de San Andrés y Providencia, la adquisición de inmuebles por parte de extranjeros, así como la inmigración y asentamientos humanos está regulada por normas especiales sobre las cuales se sientan aquí todas las reservas pertinentes.	
		Respecto de las sociedades de capital extranjero existe un impuesto a las remesas de utilidades. Colombia considera que este impuesto es compatible con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en particular con la nota al pie del artículo XVI(d), a, y por lo tanto no se especifica ni programa en esta oferta.	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		<p>Si el Estado decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva y bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la <i>Ley 226 de 1995</i>, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa; (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa; (c) sindicatos de trabajadores; (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos de cesantías y de pensiones; y (g) entidades cooperativas. <p>Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.</p>	
	4) Sin consolidar excepto para las medidas que afectan la entrada y permanencia temporal en las siguientes categorías de personas naturales:	4) Sin consolidar, excepto las medidas indicadas en la columna de acceso a los mercados	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>A. Visitantes de negocios</p> <p>Representantes legales, directivas o ejecutivos de empresas extranjeras comerciales, industriales o de servicios, que desarrollen actividades propias de la gestión empresarial relacionadas con los intereses que representa, tales como asistir a juntas de socios, celebrar negocios, supervisar el manejo de las empresas, entre otros.</p> <p>Se autoriza la entrada y estadía temporal hasta por 6 meses, siempre y cuando no fije su domicilio en Colombia y no reciba pago de honorarios o salario por su actividad en el territorio colombiano.</p> <p>B. Personas trasladadas dentro de una misma empresa</p> <p>Gerentes, ejecutivos y especialistas (según se definen a continuación) que hayan estado empleados por una persona jurídica de otra Parte fuera de Colombia, por un período no menor a un año antes de la fecha de solicitud de ingreso a Colombia y estén siendo transferidos a una sucursal o filial en Colombia de la persona jurídica antes mencionada. La entrada estará sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>i) Su ingreso será por un período de dos años sujeto a la expedición de una nueva visa por años adicionales.</p> <p>(ii) Su estancia en Colombia estará sujeta a las leyes laborales y migratorias colombianas.</p> <p>-Transparencia: todas las disciplinas relativas a las leyes laborales, de residencia y de permisos de trabajo están a disposición del público.</p> <p>Definiciones:</p> <p>Gerentes: personas dentro de una organización que dirigen principalmente la organización o</p>		<p>- El cónyuge y la hija o hijo soltero menor de veinticinco (25) años bajo dependencia económica del traslado intracorporativo serán elegibles para una Visa de beneficiario por la misma duración de su Visa según lo establecido en las leyes migratorias y regulaciones colombianas. Esta visa no permitirá al beneficiario trabajar en Colombia.</p>

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>un departamento o subdivisión de la organización, supervisan y controlan el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o gerenciales, tienen la autoridad para contratar o despedir o recomendar la contratación, el despido u otras acciones de personal (tales como ascenso o autorización de licencia) y ejercer autoridad discrecional sobre las operaciones diarias, no incluye al supervisor de primera línea a menos que los empleados supervisados sean profesionales, ni incluye a los empleados que realizan principalmente tareas necesarias para la prestación del servicio.</p> <p>Ejecutivos: Personas dentro de una organización, que dirigen principalmente la gestión de la organización, establecen los objetivos y políticas de la organización, ejercen una amplia libertad en la toma de decisiones y reciben sólo supervisión o dirección general de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva o accionistas de la empresa. Los ejecutivos no realizarían directamente tareas relacionadas con la prestación real del servicio o servicios de la organización.</p> <p>Especialistas: personas dentro de una organización que poseen conocimientos a un nivel avanzado de experiencia y que poseen conocimiento propio de los servicios, investigaciones, equipos, técnicas o gestión de la organización.</p>		
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECIFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a) Servicios jurídicos (CCP861) Únicamente servicios de asesoría jurídica en legislación extranjera y legislación internacional (excluye asesoría y litigios en legislación nacional)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
b) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 862)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere el registro como contador, para lo cual es necesario ser nacional colombiano con ejercicio de los derechos civiles o extranjero domiciliado en Colombia durante al menos tres años anteriores a la solicitud y cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer un título de contador público de una Universidad colombiana, acreditar experiencia en actividades relacionadas con la contabilidad en general no menor a un año, adquirida simultáneamente o con posterioridad a los estudios antes mencionados; o b. Poseer un del título de contador público o título equivalente expedido por instituciones extranjeras de países con los que Colombia haya suscrito convenios de reconocimiento de títulos y refrendado por el organismo gubernamental debidamente autorizado. 	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) Los compromisos se limitan a los siguientes subsectores: - Planificación y consultoría fiscal empresarial (CCP 86301) - Servicios de preparación y revisión de impuestos comerciales (CCP 86302)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
a) Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 242)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
e) Otros (CCP 845+849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
C. Servicios de investigación y desarrollo			
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna Cualquier persona extranjera que planea adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados. 2) Ninguna Cualquier persona extranjera que planea adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
D. Servicios inmobiliarios			
a) Relativos a bienes raíces propios o arriendos (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101+83102+83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
e) Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a bienes personales y enseres domésticos (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna. 3) Ninguna, 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna. 3) Ninguna, 1) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
F. Otros servicios prestados a las empresas			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885, excepto en 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	a) Ninguna b) Ninguna c) Ninguna d) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
l) 1. Mantenimiento y reparación de Buques (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
l) 2. Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte Ferroviario (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
l) 3. Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve, y Equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633+8861- 8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
o) Servicio de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar * 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar * 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
s) Servicios prestados para asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
t) Otros			
Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios especializados de diseño (CCP 87907) No incluye diseño de joyas ni diseño de artesanías.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Otros servicios de consultoría a las empresas (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
La concesión (contrato o licencia) para la provisión de servicios de telecomunicaciones sólo se otorga a empresas legalmente constituidas en Colombia. Los compromisos en la presente lista no se hacen extensivos a los servicios de radiodifusión y televisión. El alcance de las definiciones de la clasificación utilizada en esta sección está basado en la legislación colombiana.			
Todos los sectores			
1. Servicios Básicos (Para uso público, servicios basados exclusivamente en la utilización de instalaciones)			
A. Teleservicios			
a. Telefonía local y local extendida ¹	1) Ninguna	1) Ninguna	

¹El servicio de telefonía "local extendida" (telefonía departamental o regional) es el prestado por un mismo operador o a usuarios de un área geográfica continua conformada por municipios adyacentes, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo departamento.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
b. Telefonía de larga distancia nacional e internacional	1) Ninguna, excepto que el tráfico de larga distancia debe ser enrutado a través de las instalaciones de un operador con licencia para prestar este servicio. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que <i>Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.</i> presta el servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en las mismas condiciones regulatorias de los demás operadores, con excepción del pago inicial por la licencia y duración de la misma. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
c. Servicios télex	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
d. Servicios de telégrafo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
e. Servicios de telefonía móvil celular.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
f. Servicios de Comunicación Personal (PCS)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
g. Servicios de buscapersonas (Paging)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
h. Servicios troncalizados (Trunking)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
B. Servicios de portadores²			

²Servicio portador es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos específicos en la red de telecomunicaciones. Comprenden los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
b. Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
c. Provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geoestacionarios	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
2. Servicio de Telecomunicaciones de valor agregado. ³	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

³ Los servicios de valor agregado se definen como aquellos que utilizan como soporte servicios básicos, telemáticos, de difusión o cualquier combinación de éstos y con ellos proporcionan la capacidad completa para el envío o el intercambio de información, y que agregan otras facilidades al servicio soporte o satisfacen necesidades específicas de telecomunicaciones. Estos incluyen el correo electrónico, el correo vocal, extracción de información en línea y de base datos, intercambio electrónico de datos, almacenamiento y retransmisión de servicios de facsímil, conversión de códigos y/o protocolos, procesamiento de datos e información en línea. Sólo se consideran servicios de valor agregado aquellos que se puedan diferenciar de los servicios básicos.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>3. Para uso no público, basado en el uso de instalaciones.</p> <p>(Se refiere a la red privada de telecomunicaciones, establecida por personas naturales o jurídicas para su uso particular y exclusivo, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
<p>A. Trabajos de construcción para la edificación (CCP 512)</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	
<p>B. Trabajos de construcción para la ingeniería civil (CCP 513)</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	
<p>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+516)</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Sin consolidar *</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar * 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar * 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
E. Otros			
Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CCP 511)	1) Sin consolidar * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Trabajos de construcción especializados (CPV 515)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil con operarios (CCP 518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			

Estos compromisos no incluyen sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la *Constitución Política de*

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

Colombia, con rentas a ser dedicadas para servicio público o social.⁴ Esta limitación no afecta el Trato Nacional. Estos compromisos no incluyen la distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos; de grabaciones de películas o videos; de grabaciones musicales en formato de audio o video; de música impresa o de música legible por máquinas; y de artesanías.

B. a) Servicios comerciales al por mayor (CCP 622), excepto servicios comerciales al por mayor de desperdicios, desechos y materiales para reciclar (CCP 62278))	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
b) Servicios de venta al por mayor de equipo de telecomunicaciones (parte de CCP 7542)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	5) Ninguna 6) Ninguna 7) Ninguna 8) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632+6111+6113+6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			

⁴A la fecha de firma de este acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y juegos de azar.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924) Colombia entiende el sistema ordinario de enseñanza como el sistema formal previsto en su legislación	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Estos compromisos no incluyen los servicios públicos propiedad de un gobierno local, regional o central, ni operados o contratados por éstos. Los servicios de alcantarillado, los servicios de eliminación de desperdicios y los servicios de saneamiento y servicios similares deben ser suministrados por una empresa de servicio público domiciliario, la cual tiene que establecerse bajo el régimen de “ <i>Empresas de Servicios Públicos</i> ” o “ <i>E.S.P.</i> ”, debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones.			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 94010)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna Una empresa en la que una comunidad organizada localmente tenga una participación mayoritaria tendrá preferencia sobre empresas con ofertas equivalentes en el otorgamiento de una concesión o licencia para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 94020) Excluye las actividades relacionadas con el procesamiento, disposición, y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en Colombia.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 94030)	1) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
D. Otros			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de limpieza de gases de escape (CCP 94040)	1) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Servicios de lucha contra el ruido (CCP 94050)	1) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (CCP 94060)	1) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

Otros servicios de protección del medio ambiente (94090)	<p>1) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto los servicios establecidos o mantenidos para un fin público.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	
7. TODOS LOS SERVICIOS FINANCIEROS			
TODOS LOS SERVICIOS FINANCIEROS	1), 2), 3) y 4) Aquellos compromisos que requieran la adopción e implementación de modificaciones necesarias a la legislación relevante serán efectivos cuatro años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo o cuando Colombia haya adoptado e implementado las modificaciones necesarias a su legislación relevante, lo que ocurra primero.	3) Las condiciones especiales en los procesos de enajenación de la participación estatal en una empresa serán ofrecidas exclusivamente a personas naturales o jurídicas colombianas.	
	1), 2), 3) y 4) Con excepción de los reaseguros y la retrocesión, nada en estos compromisos aplica a los servicios financieros que forman parte de un sistema estatutario de seguridad social o de planes de retiro público.		
	1), 2) Excepto para reaseguros y retrocesión: Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial sobre el comercio transfronterizo en servicios financieros, Colombia podrá requerir la autorización de prestadores de servicios transfronterizos de la otra Parte y de instrumentos financieros		
	1), 2) Excepto para reaseguros y retrocesión: Se entiende que los compromisos bajo esta Lista, el Anexo en Servicios Financieros o el Capítulo de Comercio de Servicios no imponen ninguna obligación para permitir que		

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

	<p>prestadores de servicios financieros no residentes hagan o anuncien negocios en el territorio de Colombia. Colombia podrá definir “hacer negocios” y “anunciarse” para tal efecto, siempre y cuando esas definiciones no sean inconsistentes con el Artículo 4.2 (a) (i) y (ii) del Capítulo de Comercio de Servicios.</p>		
	<p>3) El establecimiento de prestadores de servicios transfronterizos del exterior es solo permitido en la forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) filiales, b) subsidiarias, o c) sucursales cuando Colombia expresamente, bajo esta lista de compromisos, se reserve el derecho de escoger como regularlas. <p>La prestación de servicios financieros debe corresponder al propósito específicamente autorizado, el cual debe adoptar la forma societaria requerida por la legislación colombiana. Las sucursales de entidades financieras extranjeras no pueden prestar servicios financieros en Colombia.</p>		
	<p>3) El suministro de servicios financieros en Colombia requiere de autorización gubernamental previa. Dicha autorización se concede con base en los criterios que sobre el particular contemplan las leyes colombianas y los principios de regulación generalmente aceptados a nivel internacional. En particular, la autorización para que operen en Colombia proveedores de servicios financieros estará sujeta a la verificación por parte de la Superintendencia Financiera del carácter, responsabilidad y cualificaciones de las personas que participen en la operación</p>		

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
--------	-------------------	----------------	-------------------------

	<p>como propietarios, directores o administradores. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera deberá verificar que las entidades solicitantes cuentan con los controles adecuados para prevenir el lavado de activos, para el manejo del riesgo y que se cuenta con una supervisión consolidada, conforme a los principios generalmente aceptados en esta materia a nivel internacional.</p>		
<p>1. <u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u></p>			
<p>(a) Seguros de vida</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) aquellos servicios de seguros cuya adquisición sea obligatoria según la ley colombiana; (b) aquellos servicios de seguros cuya adquisición esté prohibida según la ley colombiana, previamente a la adquisición de los servicios de seguros descritos en el subpárrafo (a) o de la participación en el sistema de seguridad social de Colombia; (c) todos los servicios de seguros, cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales <p>3) Ninguna, salvo que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de</p>		

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>capital, reservas técnicas⁵, y obligaciones respecto del patrimonio adecuado por riesgo y sus inversiones⁶.</p> <p>Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de compañías de seguros de otra Parte en Colombia sea efectivamente ingresado en Colombia y convertido en moneda local, de conformidad con la ley colombiana. Las operaciones de sucursales de compañías aseguradoras de otra Parte estarán limitadas por el capital asignado e ingresado a Colombia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto según lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los</p>		

⁵De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2779 de 2001, una compañía aseguradora establecida en Colombia puede invertir hasta el treinta (30) por ciento del valor del portafolio que respalda sus reservas técnicas en los instrumentos emitidos o garantizados por entidades del exterior señalados en ese decreto, tales como títulos de renta fija (i) emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, de países cuya deuda soberana presente grado de inversión; (ii) emitidos o garantizados por un organismo multilateral de crédito; (iii) emitidos por entidades no bancarias del exterior; o (iv) garantizados o aceptados por bancos comerciales o de inversión, pero en los casos de las cláusulas (iii) y (iv), sólo si el emisor se encuentra localizado en un país cuya deuda soberana presente grado de inversión.

⁶Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir en el futuro a las compañías de seguros constituidas bajo la ley colombiana;
- (b) asegurar que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relativa a una compañía de seguros en particular de otra Parte por parte de las autoridades reguladoras o de supervisión financiera de esta Parte antes de permitir el establecimiento de una sucursal por parte de esa compañía de seguros;
- (c) exigir a la compañía de seguros que busque establecerse a través de una sucursal demostrar que cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de conformidad con las prácticas internacionales;
- (d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de compañías de seguros de otra Parte establecidas en Colombia estén sujetos a la ley y las autoridades colombianas;
- (e) expedir la regulación aplicable a las sucursales a que se refieren estos compromisos, que podrá relacionarse con los siguientes aspectos de su operación, entre otros: el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; su responsabilidad frente a acreedores locales;
- (f) exigir que toda capitalización posterior o aumento de reservas tengan el mismo tratamiento que el capital y reservas iniciales de la sucursal;
- (g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere como una institución independiente y que, sin perjuicio de lo anterior, una institución extranjera de otra parte, será responsable de las obligaciones contraídas por su sucursal en Colombia;
- (h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral establecidos por la ley en Colombia que deben ser cumplidos por los accionistas de las entidades financieras constituidas en Colombia; y
- (i) permitir que las sucursales establecidas en Colombia puedan realizar remesas de sus utilidades netas, siempre que no presenten un déficit de inversiones de sus reservas técnicas que pueda constituir un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni un déficit en su margen de solvencia o reservas técnicas que implique una cobertura insuficiente de la reserva de desviación de siniestralidad y otros riesgos que puedan presentarse en su operación, ni un déficit en otros requerimientos de capital contemplados en la regulación local.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
(b) Seguros distintos de los de vida, excepto los servicios indicados en el párrafo B.3 (i) y (ii) de la sección Acceso a los Mercados del Entendimiento Relativo a los Compromisos en Servicios Financieros del AGCS (en adelante el "Entendimiento")	<p>sectores incluidos en esta Lista.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar 2) Ninguna, excepto para los siguientes servicios: <ol style="list-style-type: none"> (a) aquellos servicios de seguros cuya compra sea obligatoria según la legislación colombiana; (b) Aquellos servicios de seguros cuya compra este prohibida conforme a la legislación colombiana, antes de la compra de los servicios de seguros suscritos en el subpárrafo (a) o de la participación en el sistema de seguridad social de Colombia; (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales. 3) Ninguna, salvo que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas⁷, y obligaciones respecto del patrimonio adecuado por riesgo y sus inversiones⁸. 		

⁷De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2779 de 2001, una compañía aseguradora establecida en Colombia puede invertir hasta el treinta (30) por ciento del valor del portafolio que respalda sus reservas técnicas en los instrumentos emitidos o garantizados por entidades del exterior señalados en ese decreto, tales como títulos de renta fija (i) emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, de países cuya deuda soberana presente grado de inversión; (ii) emitidos o garantizados por un organismo multilateral de crédito; (iii) emitidos por entidades no bancarias del exterior; o (iv) garantizados o aceptados por bancos comerciales o de inversión, pero en los casos de las cláusulas (iii) y (iv), sólo si el emisor se encuentra localizado en un país cuya deuda soberana presente grado de inversión.

⁸Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

(a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir en el futuro a las compañías de seguros constituidas bajo la ley colombiana;

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de compañías de seguros de otra Parte en Colombia sea efectivamente ingresado en Colombia y convertido en moneda local, de conformidad con la ley colombiana. Las operaciones de sucursales de compañías aseguradoras de otra Parte estarán limitadas por el capital asignado e ingresado a Colombia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.</p>		
(c) Seguros distintos a los de vida, indicados en el parágrafo B.3 (a) (i) y (ii) de la sección de Acceso a los Mercados del “Entendimiento”	<p>1) Ninguna, excepto que Colombia puede exigir a los proveedores transfronterizos de servicios financieros que proporcionen información como el valor agregado de las primas que les pagan las personas residentes en Colombia.</p> <p>2) Ninguna, excepto:</p> <p>(a) aquellos servicios de seguros cuya</p>		

(b) asegurar que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relativa a una compañía de seguros en particular de otra Parte por parte de las autoridades reguladoras o de supervisión financiera de esta Parte antes de permitir el establecimiento de una sucursal por parte de esa compañía de seguros;

(c) exigir a la compañía de seguros que busque establecerse a través de una sucursal demostrar que cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de conformidad con las prácticas internacionales;

(d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de compañías de seguros de otra Parte establecidas en Colombia estén sujetos a la ley y las autoridades colombianas;

(e) expedir la regulación aplicable a las sucursales a que se refieren estos compromisos, que podrá relacionarse con los siguientes aspectos de su operación, entre otros: el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; su responsabilidad frente a acreedores locales;

(f) exigir que toda capitalización posterior o aumento de reservas tengan el mismo tratamiento que el capital y reservas iniciales de la sucursal;

(g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere como una institución independiente y que, sin perjuicio de lo anterior, una institución extranjera de otra parte, será responsable de las obligaciones contraídas por su sucursal en Colombia;

(h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral establecidos por la ley en Colombia que deben ser cumplidos por los accionistas de las entidades financieras constituidas en Colombia; y

(i) permitir que las sucursales establecidas en Colombia podrán realizar remesas de sus utilidades netas, siempre que no presenten un déficit de inversiones de sus reservas técnicas que pueda constituir un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni un déficit en su margen de solvencia o reservas técnicas que implique una cobertura insuficiente de la reserva de desviación de siniestralidad y otros riesgos que puedan presentarse en su operación, ni un déficit en otros requerimientos de capital contemplados en la regulación local.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>adquisición sea obligatoria según la ley colombiana;</p> <p>(b) todos los servicios de seguros, cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y</p> <p>3) Ninguna, salvo que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas⁹, y obligaciones respecto del patrimonio adecuado por riesgo y sus inversiones¹⁰.</p> <p>Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de compañías de seguros</p>		

⁹De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2779 de 2001, una compañía aseguradora establecida en Colombia puede invertir hasta el treinta (30) por ciento del valor del portafolio que respalda sus reservas técnicas en los instrumentos emitidos o garantizados por entidades del exterior señalados en ese decreto, tales como títulos de renta fija (i) emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, de países cuya deuda soberana presente grado de inversión; (ii) emitidos o garantizados por un organismo multilateral de crédito; (iii) emitidos por entidades no bancarias del exterior; o (iv) garantizados o aceptados por bancos comerciales o de inversión, pero en los casos de las cláusulas (iii) y (iv), sólo si el emisor se encuentra localizado en un país cuya deuda soberana presente grado de inversión.

¹⁰Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir en el futuro a las compañías de seguros constituidas bajo la ley colombiana;
- (b) asegurar que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relativa a una compañía de seguros en particular de otra Parte por parte de las autoridades reguladoras o de supervisión financiera de esta Parte antes de permitir el establecimiento de una sucursal por parte de esa compañía de seguros;
- (c) exigir a la compañía de seguros que busque establecerse a través de una sucursal demostrar que cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de conformidad con las prácticas internacionales;
- (d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de compañías de seguros de otra Parte establecidas en Colombia estén sujetos a la ley y las autoridades colombianas;
- (e) expedir la regulación aplicable a las sucursales a que se refieren estos compromisos, que podrá relacionarse con los siguientes aspectos de su operación, entre otros: el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; su responsabilidad frente a acreedores locales;
- (f) exigir que toda capitalización posterior o aumento de reservas tengan el mismo tratamiento que el capital y reservas iniciales de la sucursal;
- (g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere como una institución independiente y que, sin perjuicio de lo anterior, una institución extranjera de otra parte, será responsable de las obligaciones contraídas por su sucursal en Colombia;
- (h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral establecidos por la ley en Colombia que deben ser cumplidos por los accionistas de las entidades financieras constituidas en Colombia; y
- (i) permitir que las sucursales establecidas en Colombia podrán realizar remesas de sus utilidades netas, siempre que no presenten un déficit de inversiones de sus reservas técnicas que pueda constituir un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni un déficit en su margen de solvencia o reservas técnicas que implique una cobertura insuficiente de la reserva de desviación de siniestralidad y otros riesgos que puedan presentarse en su operación, ni un déficit en otros requerimientos de capital contemplados en la regulación local.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>de otra Parte en Colombia sea efectivamente ingresado en Colombia y convertido en moneda local, de conformidad con la ley colombiana. Las operaciones de sucursales de compañías aseguradoras de otra Parte estarán limitadas por el capital asignado e ingresado a Colombia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.</p>		
(d) Reaseguro y retrocesión	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista</p>		
(e) Intermediación de seguros, como corretaje y agencia.	<p>1) Sin consolidar, excepto ninguna para la intermediación respecto de reaseguros y retrocesión, y respecto de los servicios de seguros indicados en los párrafos B.3 (a) (i) y (ii) de la sección Acceso a los Mercados del "Entendimiento".</p> <p>2) Ninguna, excepto para los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) aquellos servicios de seguros cuya compra sea obligatoria según la legislación colombiana; (b) Aquellos servicios de seguros cuya compra este prohibida conforme a la legislación colombiana, antes de la compra de los servicios de seguros suscritos en el subpárrafo (a) o de la participación en el sistema de seguridad social de Colombia; (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o 		

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>beneficiario sea una entidad del Estado; y</p> <p>(d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista</p>		
f) Servicios auxiliares de los seguros como servicios de consultoría, actuariales, evaluación de riesgo y liquidación de reclamaciones	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.</p>		
<p><u>2. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros):</u></p> <p>(v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.</p> <p>(vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales.</p> <p>(vii) Servicios de arrendamiento</p>	<p>(1) Sin consolidar</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales de bancos, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas y obligaciones respecto del patrimonio adecuado por riesgo y sus inversiones¹¹.</p>		

¹¹Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir en el futuro a los bancos constituidos bajo la ley colombiana;
- (b) asegurar que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relativa a un banco en particular de otra Parte por parte de las autoridades reguladoras o de supervisión financiera de esta Parte antes de permitir el establecimiento de una sucursal por parte de ese banco;
- (c) exigir a un banco que busque establecerse a través de una sucursal demostrar que cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de conformidad con las prácticas internacionales;
- (d) exigir que los actos y contratos celebrados en Colombia por sucursales de bancos de otra Parte establecidas en Colombia estén sujetos a la ley y las autoridades colombianas;
- (e) expedir la regulación aplicable a las sucursales a que se refieren estos compromisos, que podrá relacionarse con los siguientes aspectos de su operación, entre otros: el régimen de

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>financieros.</p> <p>(viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.</p> <p>(ix) Garantías y compromisos.</p> <p>(x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:</p> <p>(A) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);</p> <p>(B) divisas;</p> <p>(C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;</p> <p>(D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;</p> <p>(E) valores transferibles;</p> <p>(F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.</p>	<p>Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de bancos de otra Parte en Colombia sea efectivamente ingresado en Colombia y convertido en moneda local, de conformidad con la ley colombiana. Las operaciones de sucursales bancos de otra Parte estarán limitadas por el capital asignado e ingresado a Colombia.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista</p>		

licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; su responsabilidad frente a acreedores locales;

(f) exigir que toda capitalización posterior tenga el mismo tratamiento que el capital inicial de la sucursal;

(g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere como una institución independiente y que, sin perjuicio de lo anterior, una institución extranjera de otra parte, será responsable de las obligaciones contraídas por su sucursal en Colombia;

(h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral establecidos por la ley en Colombia que deben ser cumplidos por los accionistas de las entidades financieras constituidas en Colombia; y

(i) permitir que las sucursales establecidas en Colombia podrán realizar remesas de sus utilidades netas, siempre que no surjan deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>(xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.</p> <p>(xii) Corretaje de cambios.</p>			
<p>(xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios, excluyendo la administración de fondos de pensiones y cesantías (Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías) y otros servicios de administración de activos relacionados con el sistema de seguridad social;</p>	<p>1) Ninguna, excluyendo:</p> <p>(i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo¹²;</p> <p>(ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo¹³; y</p> <p>(iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo¹⁴.</p> <p>2) Ninguna, excluyendo:</p> <p>i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo¹⁵;</p> <p>(ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo¹⁶; y</p>		

¹²Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹³Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁴Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁵Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁶Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>(iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo ¹⁷.</p> <p>3) Ninguna, excluyendo:</p> <p>(i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo ¹⁸;</p> <p>(ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo ¹⁹; y</p> <p>(iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo ²⁰.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.</p>		
<p>(xv) Suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financiero.</p>	<p>1), 2) Ninguna, excepto:</p> <p>a) Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros de este compromiso involucre datos personales, el tratamiento de dichos datos personales se realizará de conformidad con la legislación colombiana que regula la protección de dichos datos;</p> <p>b) Una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no entra dentro de</p>		

¹⁷Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁸Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁹Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

²⁰Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	la gama de servicios especificada. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.		
(xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos (v) a (xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas	1) 2) Ninguna. Sin consolidar para referencia y análisis crediticios 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales aplicables a todos los sectores incluidos en esta Lista.		
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641, 642, 643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (diferentes de los servicios audiovisuales)			
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna El director o gerente general de un periódico publicado en Colombia que se centre en la política colombiana debe ser de nacionalidad colombiana. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.			
A. Servicios de transporte marítimo			
Transporte Internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 menos transporte de cabotaje			Los siguientes servicios en el puerto son puestos a disposición de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional en términos y condiciones razonables y no discriminatorias: 1. Practicaje. 2. Asistencia en materia de remolque y tracción. 3. Aprovechamiento de víveres, combustibles y agua. 5. Recolección y

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
			<p>eliminación de basuras, residuos y desechos de lastre.</p> <p>6. Servicios de capitán de puerto.</p> <p>7. Ayuda a la navegación.</p> <p>8. Servicios operacionales en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica.</p> <p>9. Instalaciones de reparación de emergencia. Servicios de fondeo, muellaje y atraque</p>
<p>Transporte Internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 menos transporte de cabotaje (cont.)</p>	<p>1) (a) Transporte marítimo: Ninguna</p> <p>(b) Transportes en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros: Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) a) Establecimiento de una sociedad registrada para operar una flota con pabellón del Estado en el que se establece: Sin consolidar.</p>	<p>1) (a) Ninguna</p> <p>Toda embarcación de bandera extranjera que ingrese a un puerto colombiano debe tener un representante legalmente responsable de sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>(b) Ninguna</p> <p>Toda embarcación de bandera extranjera que ingrese a un puerto colombiano debe tener un representante legalmente responsable de sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) a) Sin consolidar</p>	<p>1) Ver nota</p> <p>3) (b) Ver nota</p>

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas infra - 2): Ninguna.</p> <p>4) (a) Tripulaciones de los buques: Sin consolidar</p> <p>(b) Personal clave empleado en relación con una presencia comercial definida en el modo 3b) supra: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>(b) Ninguna</p> <p>4) (a) Sin consolidar</p> <p>(b) Sin consolidar, excepto como indicado en la sección horizontal</p>	
Servicios marítimos auxiliares			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>Servicios de Manipulación de la Carga objeto de transporte marítimo (definidos <i>infra</i> - 4)</p>	<p>1) Sin consolidar²¹ con la siguiente excepción: ninguna limitación con respecto al transbordo (de buque a buque o pasando por el muelle) y/o a la utilización de equipo de manipulación de la carga a bordo.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna²², excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.</p> <p>El titular de una concesión para prestar servicios portuarios debe estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo que se indica en la sección horizontal</p>	<p>1) Sin consolidar²³ con la siguiente excepción: ninguna limitación con respecto al transbordo (de buque a buque o pasando por el muelle) y/o a la utilización de equipo de manipulación de la carga a bordo.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>El titular de una concesión para prestar servicios portuarios debe estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>Solamente embarcaciones de bandera colombiana podrán prestar servicios portuarios en aguas colombianas. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima podrá autorizar la prestación de dichos servicios por embarcaciones de bandera extranjera si ninguna embarcación colombiana tiene capacidad para prestar dicho servicio. La autorización se expedirá por seis meses, pero podrá ampliarse hasta un año</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo que se indica en la sección horizontal</p>	

²¹No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

²²En caso de que se utilice el dominio público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

²³No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de Almacenamiento (CCP 742)	<p>1) Sin consolidar²⁴</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna²⁵, excepto restricciones sobre el número de concesiones y el número total de operaciones para este tipo de servicios</p> <p>El titular de una concesión para prestar servicios portuarios debe estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p>	<p>1) Sin consolidar²⁶</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>El titular de una concesión para prestar servicios portuarios debe estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>Sólo embarcaciones de bandera colombiana podrán prestar servicios portuarios en aguas colombianas. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima podrá autorizar la prestación de dichos servicios por embarcaciones de bandera extranjera si ninguna embarcación colombiana tiene capacidad para prestar dicho servicio. La autorización se expedirá por seis meses, pero podrá ampliarse hasta un año</p> <p>4) Sin consolidar, excepto como se indica en la sección horizontal</p>	

²⁴No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

²⁵En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

²⁶No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de Estación y Depósito de Contenedores (definidos <i>Infra</i> - 5)	1) Sin consolidar ²⁷ 2) Ninguna 3) Ninguna ²⁸ , excepto restricciones sobre el número de concesiones y el número total de operaciones para este tipo de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sin consolidar ²⁹ 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto como se indica en la sección horizontal	
Servicios de Agencia Marítima (definidos <i>Infra</i> - 6)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto restricciones sobre el número de concesiones y el número total de operaciones para este tipo de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	Ver nota
Servicios de Transporte de Carga Marítima (definidos <i>Infra</i> - 7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto restricciones sobre el número de concesiones y el número total de operaciones para este tipo de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto como se indica en la sección horizontal	Ver nota
C. Servicio de transporte aéreo			

²⁷No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

²⁸En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

²⁹No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d) Mantenimiento y reparación de aeronave (CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
Sistemas de Reserva Informatizados (SRI)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
E. Servicios auxiliares de los servicios de transporte aéreo			
a) Servicios de asistencia en tierra	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
e) Ventas y Mercadeo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
g) Gestión aeroportuaria	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	sección horizontal	sección horizontal	
E. Servicio de transporte por ferrocarril			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7111)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	5) Sin consolidar 6) Ninguna 7) Ninguna 8) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
b. Transporte de carga (CCP 7112)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto restricciones sobre el número de concesiones y el número total de operaciones para este tipo de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Sólo las empresas extranjeras que tengan un agente o representante domiciliado en Colombia y legalmente responsable de sus actividades en Colombia podrán suministrar transporte multimodal de carga dentro y desde el territorio de Colombia. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d. Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
h. Servicios auxiliares en relación con todos los modos de transporte.			

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a. Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

SECTOR	ACCESO AL MERCADO	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	
d. Otros (CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	5) Ninguna 6) Ninguna 7) Ninguna 1) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	

NOTA AL HORARIO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos no están plenamente abarcados en esta lista, el operador de servicios de transporte multimodal podrá alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril o gabarras, y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal. Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad sobre otras mercancías que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

cabotaje, en el caso de Colombia, por su ubicación geográfica, es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 del Decreto 2324 de 1984³⁰ y Artículo 2 del Decreto 804 de 2001³¹;

operador de transporte multimodal, se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento evidenciando la emisión de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y quien es el responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte;

otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional, se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de otros Miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Sin embargo, no deberá interpretarse este compromiso en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo). Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con clientes, desde la cotización de precios hasta la facturación, siendo estos servicios aquellos operados u ofrecidos por el propio prestador de servicios o por proveedores de servicios con los que el vendedor de los servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier modo -en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación concerniente a documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (sujeto a las disposiciones del Anexo sobre telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de cualquier arreglo comercial (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con cualquier agencia de transporte marítimo establecida localmente;
- (f) la actuación en representación de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías cuando se requiera.

³⁰Decreto 2324 de 1984: Artículo 143.- Transporte Internacional y de Cabotaje: Los servicios de transporte marítimo pueden ser internacionales o de cabotaje. Los servicios internacionales se prestan entre puertos extranjeros y puertos colombianos y los de cabotaje entre puertos colombianos.

Parágrafo: Cuando en desarrollo de una operación de transporte de cabotaje se efectúe cargue o descargue de mercancías o se embarque o desembarque pasajeros en un puerto extranjero, se considerará para todos los efectos como transporte internacional.

³¹Decreto 804 de 2001: Artículo 2: Definiciones: (...) Transporte marítimo de cabotaje: Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos.

servicios de agencia marítima, se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario;

servicios de estaciones y depósitos de contenedores, se entienden las actividades consistentes en almacenar contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para su envío;

servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo, se entiende las actividades realizadas por las empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores, cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas estibadoras u operadores de terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga;

servicios de transporte de carga, significa la actividad consistente en organizar y monitorear las operaciones de envío por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y relacionados, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.